

TRANSPORTE ESPECIAL M & L



NIT. 900.842.296-0

CONTRATO COMERCIAL DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos, a saber, de una parte, el señor **JOSE QUINTERO GERARDINO** identificado con la Cedula de Ciudadanía número 18.938.131 en su calidad de propietario o tenedor del vehículo de quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, y de otra MIGUEL EDUARDO USTARIZ CONSTANTE Varón, mayor edad, de esta vecindad e identificado con Cedula de Ciudadanía número 77.091.779 expedida en la ciudad de Valledupar y obrando como representante legal TRANSPORTE ESPECIAL M&L identificado con NIT. 900.842.296-0 apoderado del vehículo TLO 678 quien en adelante se llamará ARRENDATARIO, hemos celebrado un contrato de arrendamiento sobre el siguiente vehículo automotor:

PLACA:	WPU707
MARCA:	RENAULT
LINEA:	LOGAN
MODELO:	2020
CLASE:	AUTOMOVIL
CAPACIDAD:	05 PASAJEROS
NUMERO MOTOR:	J759Q001381
NUMERO CHASIS:	9FB4SR0E5LM246989
COLOR:	BLANCO GLACIAL
SERVICIO:	PÚBLICO

Contrato que para todos los efectos se rige por el contrato de arrendamiento de vehículo, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El arrendador da a título de arrendamiento (01) vehículo cuyas características constan en la tarjeta de propiedad, cuya copia hacen parte de este contrato.

SEGUNDA. El vehículo alquilado se le practicará un inventario el cual se tendrá como anexo a este contrato con el cual se verificará en qué estado de conservación, presentación, operatividad y funcionamiento, se recibe por parte del arrendatario, pero el responsable de todo lo inventariado será el Conductor del automotor.

TERCERA. EL vehículo se destinará para movilizarse para los contratos dentro del territorio nacional cumpliendo a cabalidad el arrendatario con las obligaciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito y demás normas de orden público.

CUARTA. La conservación, presentación, reparación de caja, motor, transmisión, cambio de aceites y filtros en general y llantas, y todo el gasto en general serán exclusivamente realizadas por el arrendador directamente, o a través de terceros autorizados expresamente a sus costas. En caso de que por evento fortuito el arrendatario deba costear alguna reparación, repuesto, aceites u otros afines; serán descontados al arrendador del valor total

transportespecialml@gmail.com

cel. 3007415043

TRANSPORTE ESPECIAL M & L



NIT. 900.842.296-0

del contrato. De igual forma el conductor será seleccionado, aprobado por el arrendador.

QUINTA. Como arrendamiento mensual se fija la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$2.200.000) los cuales se pagarán en forma mensual, QUINCE (15) días después de radicada la factura se cancelará en consignación nacional a la cuenta bancaria previamente certificada por el propietario, con la cuenta de cobro.

SEXTA. El término de duración del contrato es por OBRA LABOR Y COMIENZA A REGIR partir del día ingreso y autorización por parte de la empresa (INSELSA) el día (24 de mayo del 2021) a la cual se le prestará el servicio de transporte a la operación del objetivo del contrato. Fecha que se consignara en el acta de recibo del vehículo de la empresa a la cual se destinara a desarrollar la labor y terminara en la fecha que termine la labor para la que fue contratado.

SEPTIMA. Para dar definitivamente por terminado el contrato antes de su vencimiento inicial, prórrogas o renovaciones, si es por parte del ARRENDADOR, este deberá dar a aviso al arrendatario mínimo con quince (15) días de anticipación, por cualquier medio y síes por parte del ARRENDATARIO deberá avisar al ARRENDADOR con diez (10) días de anticipación por cualquier medio sin que se pacte renovación automática.

OCTAVA. Obligaciones del arrendatario y arrendador.

OBLIGACIONES especiales del arrendatario las siguientes: A) No modificar la naturaleza o especificaciones técnicas de los bienes; B) Informar de manera inmediata al arrendador acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del arrendador sobre los bienes, al igual que cualquier perturbación sobre el desarrollo normal del contrato y el pago oportuno según lo establecido.

OBLIGACIONES especiales del arrendador. a) además de las especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, se obliga al pago de los impuestos y mantener al día los seguros. b) En caso de reparación de motor, de caja, transmisión, cambios de aceite en general y llantas serán exclusivamente responsabilidad del arrendador del vehículo. El arrendador se compromete a restablecer el vehículo y los días que no preste el servicio serán descontados de la mensualidad pactada y, c) se obliga a no retirar el vehículo para contratar con otra empresa que preste servicios en el mismo proyecto para el cual está contratando con el arrendatario durante los 3 meses siguientes a la terminación de este contrato.

PARAGRAFO: Las partes acuerdan que en el evento que el arrendador avise al arrendatario que termina el contrato, de llegarse a verificar que la terminación es para contratar con otra empresa prestadora del mismo servicio y que dicho evento ocurre durante los tres meses siguientes a la terminación de este contrato de arriendo, **EL ARRENDADOR** pagara **AL ARRENDATARIO** una indemnización *igual* al canon de arrendamiento mensual de (\$3'000.000.00) de pesos por el incumplimiento a esta cláusula, indemnización que será descontada del canon de arriendo, sin que se requiera o medie autorización por parte del ARRENDADOR.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Serán causales de terminación del contrato, además de las contempladas legalmente, El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato.

TRANSPORTE ESPECIAL M & L



NIT. 900.842.296-0

DECIMA. El arrendador entregará un seguro general contra todo riesgo y seguro obligatorio sobre el vehículo automotor descrito anteriormente, los cuales deberán permanecer vigentes hasta cuando termina el arrendamiento.

DECIMA PRIMERA. - El arrendador entregará El vehículo automotor anteriormente descritos al arrendatario realizando una revisión tecno mecánica certificada y con fecha reciente, y costeará su renovación de la revisión si se vence la misma en el término del contrato.

DECIMA SEGUNDA. Restitución de los bienes. Terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa se entregarán los bienes al arrendador a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a su finalización.

DECIMA TERCERA: El presente contrato presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, con el fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos aquí pactados y en caso de desacuerdos, será sometido a conciliación, previa concertación de las partes.

DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que el domicilio será la ciudad de BOYACA, que cualquier notificación que debe efectuarse por razón del presente CONTRATO deberá entregarse directamente en las siguientes direcciones: A **MIGUEL EDUARDO USTARIZ CONSTANTE** en CALLE 11A # 3E-49, en la ciudad de MAICAO, GUAJIRA Teléfono 300 741 5043 y se someten a la jurisdicción y competencia de esta.

En constancia se firma por las partes hoy veinticuatro (24) días de febrero del 2020


ARRENDADOR



JOSE QUINTERO GERARDINO
C.C. 18.938.131

TRANSPORTE ESPECIAL M & L

NIT. 900.842.296-0



MIGUEL EDUARDO USTARIZ CONSTANTE
C.C 77.091.779
REPRESENTA LEGAL